



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 346

Armenia, 27 de Diciembre de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01391 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 000344 DEL 25 DE ENERO DE 2024 QUE ESTABLECIÓ LA JORNADA LABORAL, FIJÓ EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

### DECRETO No. 01391 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 000344 DEL 25 DE ENERO DE 2024 QUE ESTABLECIÓ LA JORNADA LABORAL, FIJÓ EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1083 del 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 01391

DE 03 diciembre 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 000344 DEL 25 DE ENERO DE 2024 QUE ESTABLECIÓ LA JORNADA LABORAL, FIJÓ EL HORARIO DE TRABAJO, ASÍ COMO LOS HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1083 del 2015 y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *“En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional (...)”*. Por su parte, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia consagra como una de las atribuciones del Gobernador: *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
- B. Que el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, establece la siguiente atribución para los Gobernadores: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones”*. Además, la Ley 909 del 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal b, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.
- C. Que a través del Decreto Departamental número 000344 del 25 de enero de 2024 se definió la jornada laboral para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío. Además, se fijó el horario de trabajo, así como los horarios flexibles y especiales.
- D. Que de acuerdo a la aludida disposición, la jornada laboral en la Gobernación del Quindío es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias. Así mismo, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
- E. Que el instrumento jurídico definió horarios especiales para los funcionarios de servicios generales y los que están adscritos al Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental, por las condiciones especiales de los servicios que tienen a su cargo. Adicionalmente se expidió el Decreto 000379 del 08 de febrero de 2024 por medio del cual se adicionó el acto administrativo anterior definiendo un horario especial para los servidores públicos adscritos a la Oficina de Pasaportes de la Gobernación del Quindío, de tal forma que no se suspendiera la atención al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

- F. Que la Ley 1437 de 2011 artículo 7 numeral 2 establece como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: "Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio". Además de las disposiciones citadas, la facultad del Gobernador para adecuar el horario de trabajo de la entidad, se sustenta, entre otras, en la sentencia C-1063 de 2000 proferida por la Corte Constitucional y en los conceptos expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública con radicados 50711 de 2015 y 60061 de 2023.
- G. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, regula no solo la noción de jornada laboral, sino también la de horario de trabajo. La primera es aquel tiempo máximo establecido por la ley, durante el cual los empleados deben cumplir o desarrollar las funciones previamente asignadas por la Constitución, la Ley o el reglamento. De otra parte, el horario de trabajo es la distribución de la jornada laboral según las necesidades de cada entidad y depende de las funciones impuestas y las condiciones en que deban ejecutarse.
- H. Que de conformidad con lo dispuesto como regla general en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, el jefe de la entidad tiene la competencia administrativa para establecer el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos, dentro del límite de la jornada laboral de 44 horas semanales.
- I. Que dentro del aludido límite el jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. La norma dispone que el trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal (44 horas), aplicándose lo dispuesto para las horas extras.
- J. Que los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1042 de 1978 consagran las condiciones para reconocer y pagar horas extras diurnas y nocturnas: i) deben existir razones especiales del servicio, ii) debe estar autorizado previamente mediante comunicación escrita, iii) el reconocimiento del tiempo se hará mediante acto motivado y se liquidará con los recargos respectivos, iv) sólo se autorizará su reconocimiento y pago siempre que el empleado pertenezca al nivel técnico hasta el grado 09 o al nivel asistencial hasta el grado 19 y en ningún caso podrán pagarse más de 50 horas extras mensuales y, v) la autorización sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.
- K. Que los artículos 39 y 40 del decreto 1042 de 1978, otorgan tratamiento remunerativo diferente al trabajo realizado en los días de descanso dominical y festivo, según se trate de situaciones habituales y permanentes, o excepcionales. Cuando se trate de trabajos ocasionales, se remuneran con un día de descanso o con una retribución igual al doble de la remuneración de un día de trabajo. Todo ello, teniendo en cuenta los niveles de empleo y condiciones referidos en el artículo 40 de la misma norma.
- L. Que según el concepto 136021 del 04 de abril de 2023 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando un empleado público haya laborado tiempo que exceda la jornada laboral y no puedan reconocerse horas extras, la entidad podrá estudiar la posibilidad de otorgar descanso compensado, de tal manera que, no se vulnere los derechos laborales de los empleados y se cumplan las normas de administración de personal en el sector público.
- M. Que de acuerdo al concepto 040921 del 25 de enero de 2022 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los compensatorios son el día o

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

días de descanso que se otorgan al trabajador, en compensación por haber trabajado en determinadas situaciones y se conceden cuando el empleado labora los días domingos y festivos o cuando supera el máximo de horas extras mensuales permitidas.

- N. Que el Decreto 400 de 2021 el cual adiciona al Decreto 1083 de 2015, señala en el artículo 2.2.1.3.4, lo siguiente respecto del sistema de turnos: "Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas, incluidos los domingos y festivos y, iv) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes".
- O. Que la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental tiene como propósito dirigir, coordinar, supervisar y controlar las rentas de origen tributario de naturaleza endógena o exógena que administra el Departamento.
- P. Que en esa dependencia existe un Grupo Operativo Anti Contrabando que realiza entre otros, operativos de campo en establecimientos donde se comercializan productos gravados con el impuesto al consumo, licores, vinos, aperitivos, cigarrillos nacionales e importados para verificar la legalidad de los mismos que se encuentran exhibidos para la venta o que se encuentren en bodega o almacenados.
- Q. Que de acuerdo a lo anotado, el aludido Grupo Operativo Anti Contrabando realiza visitas, operativos viales, aprehensiones, derrames y destrucciones. Estos procedimientos se llevan a cabo en horarios diurnos o nocturnos, inclusive los días sábado, según la necesidad del servicio y las instrucciones del Jefe de Oficina de Fiscalización y Liquidación que pertenece a la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental.
- R. Que se hace necesario adicionar el Decreto Departamental número 000344 del 25 de enero de 2024, regulando la jornada laboral, el horario de trabajo y las compensaciones en tiempo para los servidores públicos del Grupo Operativo Anti Contrabando, por las condiciones especiales de los servicios que tienen a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar el siguiente párrafo al artículo segundo del Decreto Departamental 000344 del 25 de enero de 2024 que estableció la jornada laboral, fijó el horario de trabajo, así como los horarios flexibles y especiales para los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**"PARÁGRAFO CUARTO:** Los servidores públicos adscritos al Grupo Operativo Anti Contrabando de la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental, estarán distribuidos en dos (2) grupos que tendrán los siguientes horarios, con la finalidad de cumplir a cabalidad con sus funciones, incluyendo la de operativos que implican la realización de visitas a establecimientos, operativos viales, aprehensiones, derrames y destrucciones:

<p><b>GRUPO 1</b></p>	<p>De lunes a viernes</p>	<p>1. De <b>lunes a jueves</b> el horario será de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</p> <p>2. El día <b>viernes</b> el horario será de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:30 p.m. a 06:00 p.m.</p> <p>3. El grupo tendrá a su cargo la realización de operativos el día viernes, cuando así se requiera por necesidad del servicio.</p>
<p><b>GRUPO 2</b></p>	<p>De martes a sábado</p>	<p>1. De <b>martes a viernes</b> el horario será de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.</p> <p>2. El día <b>sábado</b> el horario será de 07:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:30 p.m. a 06:00 p.m.</p> <p>3. El grupo tendrá a su cargo la realización de operativos el día sábado, cuando así se requiera por necesidad del servicio.</p>

Además, se aplicarán las siguientes reglas para los servidores públicos adscritos al Grupo Operativo Anti Contrabando:

1. La distribución de los funcionarios en cada uno de los grupos indicados en este párrafo, la realizará el Jefe de Oficina de Fiscalización y Liquidación que pertenece a la Dirección Administrativa Tributaria de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien éste designe y podrá ser modificada por aquel cuando se requiera por necesidad del servicio.

2. En las fechas en las que el Jefe de Oficina de Fiscalización y Liquidación disponga la realización de operativos que impliquen la realización de visitas a establecimientos, operativos viales, aprehensiones, derrames y destrucciones, en horarios nocturnos o que excedan la jornada ordinaria de trabajo, le notificará lo propio a los miembros del Grupo Operativo Anti Contrabando.

En este caso, el titular de esa dependencia autorizará por escrito el reconocimiento y disfrute de descanso compensado atendiendo a criterios de prevalencia del interés general y la necesidad del servicio, a razón de dos (2) horas compensatorias por cada hora extra laborada, previa solicitud que presente el servidor público.

3. El Jefe de Oficina de Fiscalización y Liquidación podrá disponer la realización de jornadas continuas o flexibilización de las mismas para el Grupo Operativo Anti Contrabando, cuando se requiera por necesidad del servicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación. En todo lo demás, los Decretos Departamentales números 000344 del 25 de enero de 2024 y 000379 del 08 de febrero de 2024 conservarán su vigencia y validez.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectaron:

Manuel Felipe Orozco Castañeda – Abogado contratista DATH

Revisó:

Jorge Hernando Álvarez – Abogado contratista DATH

Revisó Legalidad y Constitucionalidad:

Leidy Diana García Guerrero - Directora Administrativa de Talento Humano

Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación

Aprobó:

Juan Pablo Téllez – Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Jhon Sebastián Cañón Sosa – Secretario Administrativo